



R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

14047398

Montevideo, **22 ENE 2015**

VISTO: la Sentencia Definitiva 776/2013 de 3 de diciembre de 2013 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados: "BERRUTTI, HECTOR C/ESTADO. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Acción de Nulidad, Ficha 387/2012.-----

RESULTANDO: I) que la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006 consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1ro. de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la citada Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo falló acogiendo la Demanda y en su mérito anuló la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2011 (número interno 89.742), por la cual se desestimó la petición del reclamante de ampararse a los beneficios de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006.-----

IV) que el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional entendió que corresponde que la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a las pautas legales reexamine el Legajo del actor y establezca el alcance de todos los aspectos reparatorios aplicables al caso.-----

CONSIDERANDO: I) que el Capitán de Fragata (CG) en situación de retiro Héctor Berrutti ingresó a la Escuela Naval como Aspirante el 1ro. de marzo de 1958, egresando con el grado de Guardia Marina del Cuerpo General el 21 de diciembre de 1962. Asciende a Alférez de Navío (CG) el 1ro. de febrero de 1967, a Teniente de Navío (CG) el 1ro. de febrero de 1969, a Capitán de Corbeta (CG) el 1ro. de febrero de 1976 y a Capitán de Fragata (CG) el 1ro. de febrero de 1980. Por la Resolución 16.856 de 8 de mayo de 1986 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional pasó a situación de retiro obligatorio con fecha 1ro. de febrero de 1985, por haber obtenido dos veces en el mismo grado un valor final en las



calificaciones en el año inferior a tres (literal H del artículo 132 de la Ley 10.808 (Orgánica de la Armada) de 16 de octubre de 1946. Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de febrero de 2001 (número interno 78.886) se revocó a partir del 13 de febrero de 2001 la citada Resolución, permaneciendo el mencionado Oficial con la misma jerarquía y grado, en situación de retiro voluntario.-----

II) que de la mencionada Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 78.886) emana que el referido Oficial tuvo una actuación anterior destacada durante toda su carrera militar, no obstante ello y en virtud de haber estado vinculado con Oficiales que promovieron determinadas denuncias, se le aplicaron sanciones que incidieron en sus calificaciones, lo cual determinó su pase a situación de retiro obligatorio.-----

III) que le fue computado para la fijación del haber básico de su retiro, el período comprendido entre el 1ro. de febrero de 1985 y el 13 de febrero de 2001 (fecha de la multicitada Resolución del Poder Ejecutivo), considerándose para su fijación la asignación que le hubiese correspondido en la jerarquía de Capitán de Navío al 16 de agosto de 1992, por ser esta fecha la que se determina para su retiro obligatorio por edad.-----

IV) que de acuerdo con los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 17.949, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas por

el artículo 1° de la misma, hasta la fecha de pase a retiro (de conformidad con el artículo 3° de la Ley citada y el artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada, a efectos de asegurar el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.-----

V) que en aplicación de ese criterio y acorde a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 10.808 (Orgánica de la Armada) citada, que preceptúa los tiempos mínimos de permanencia en cada grado, el plazo de cuatro años correspondiente al grado de Capitán de Fragata comenzó a correr el 1ro. de febrero de 1980, cumpliendo el plazo mínimo de permanencia en el grado el 1ro. de febrero de 1984.-----

VI) que si se considera como fecha para el ascenso ficto al grado de Capitán de Navío (CG) el 1ro. de febrero de 1984, al 1ro. de febrero de 1989 el Oficial mencionado cumplió el tiempo de mínimo de permanencia en el grado, 5 años, para acceder a la jerarquía de Contra Almirante.-----

VII) que por lo expuesto corresponde al Capitán de Fragata (CG) en situación de retiro Héctor Berrutti el grado de Contra Almirante a partir del 1ro. de febrero de 1989, hasta la fecha de la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de febrero de 2001 (número interno 78.886).-----



VIII) que de acuerdo con la mencionada fecha de retiro, se le otorga la indemnización prevista en el párrafo 6° del artículo 6° de la Ley 17.949 consistente en el pago de 24 haberes de retiro correspondientes al grado de Capitán de Fragata, por ser éste el último grado en el que revistara previo a la reconstrucción ficta de su carrera prevista por la citada Ley; en mérito a que los beneficios en ella dispuestos no tienen carácter retroactivo (párrafo 1° del artículo 2° de la norma citada).-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a la Sentencia Definitiva 776/2013 de 3 de diciembre de 2013 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a lo dictaminado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1ro.- Anular la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2011 (número interno 89.742), por la cual se desestimó la petición del Capitán de Fragata (CG) en situación de retiro Héctor Berrutti de ampararse a los beneficios de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006.-----
- 2do.- Otorgar al Capitán de Fragata (CG) en situación de retiro Héctor Berrutti el grado de Contra Almirante, reformulándose su haber de retiro de acuerdo a su actual grado y a partir del 22 de noviembre de 2011; sin que ello

genere el derecho al cobro de haberes anteriores.-----
3ro.- Incrementar su haber de retiro en un 25% desde el 22 de noviembre de 2011, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----
4to.- Disponer el pago de la indemnización prevista consistente en 24 haberes de retiro correspondientes al grado de Capitán de Fragata y al mes de julio de 2005, de acuerdo a la reglamentación dictada al respecto.-----
5to.- Disponer que corresponde al Contra Almirante en situación de retiro Héctor Berrutti, el usufructo de los beneficios del grado, los honores que correspondan al mismo, la sanidad militar y la eliminación del Legajo personal de las constancias indebidas.-----
6to.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución. Cumplido, archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSE MUJICA
Presidente de la Republica

SECPMil
1r